



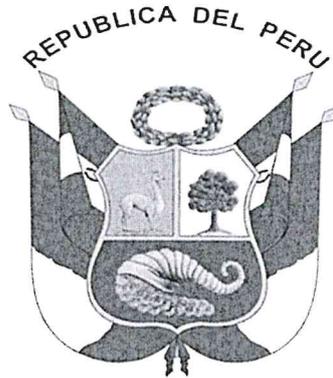
PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N°0019-2024-INPE-OIP

Miraflores, 12 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° D000007-2024-INPE-OIP-AAD-AIGP; el Informe N° D000104-2024-INPE-OIP-LOG; el Memorando N° D000095-2024-INPE-OIP-AAD; y, el Informe N° D000044-2024-INPE-OIP-AATL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos,





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

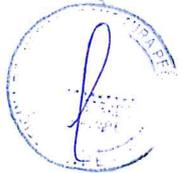
Que, el Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento indicado, define la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, precisa los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;



Que, el numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", establece los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, siendo estos los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura,



Que, asimismo, el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas del mencionado dispositivo legal, señala que el Informe Técnico de Estandarización debe contener como mínimo la siguiente información: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del Jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del Informe Técnico;



Que, con Informe N° D000007-2024-INPE/OIP-AAD-AIGP de fecha 05 de marzo del 2024, el Área de Informática y Gestión de Proyectos de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria sustenta y recomienda la estandarización del SOFTWARE ARCHITECTURE, ENGINEERING & CONSTRUCTION debido a que son complementarios a la infraestructura preexistente de Software ARCHITECTURE, ENGINEERING & CONSTRUCTION, ya que la adquisición de los bienes indicados posibilitará a los usuarios seguir contando con la disponibilidad de los sistemas de



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

diseño y dibujo de planos de construcción e infraestructura penitenciaria que se vienen elaborando en la Oficina de Infraestructura Penitenciaria; adquirir un software distinto al indicado no podrá complementarse con el software preexistente, lo que conllevaría a varios inconvenientes, cuyo periodo de vigencia será por tres (03) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedara sin efecto;

Que, mediante Informe N° D0000104-2024-INPE-OIP-LOG de fecha 06 de marzo de 2024, el responsable de Logística concluye que la solicitud de estandarización del SOFTWARE de la marca AUTODESK: ARCHITECTURE, ENGINEERING & CONSTRUCTION cumple con los presupuestos normativos para la realización de un proceso por estandarización, habiendo para dicho efecto contrastado y verificado que el Informe Técnico cumpla con los requisitos de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, con Informe N° D000044-2024-INPE-OIP-AATL de fecha 11 de marzo de 2024, el Área de Asesoría Técnico Legal concluye que, desde el punto de vista estrictamente legal, la solicitud de estandarización del SOFTWARE de la marca AUTODESK: ARCHITECTURE, ENGINEERING & CONSTRUCTION, reúne los requisitos previstos en la normatividad de la materia; en ese sentido, corresponde aprobar la mencionada estandarización, con una vigencia de tres (03) años y en tanto no varíen las condiciones que determinen la presente estandarización;

Que, a través del numeral 3.1.8 del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 002-2024-INPE/P de fecha 09 de enero de 2024, se delegó en el Jefe de la Oficina de General de Administración, la facultad de Aprobar la autorización de los procesos de estandarización, si correspondiera; así como, dejar sin efecto las mismas cuando correspondiera y sea necesario efectuarlo";

Estando a las opiniones favorables del Administrador de la OIP, del Área de Informática y Gestión de Proyectos, el responsable de Logística; y, del Área de Asesoría Técnico Legal; y, en conformidad con las normas glosadas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Estandarización del SOFTWARE de la marca AUTODESK: ARCHITECTURE, ENGINEERING & CONSTRUCTION, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por el periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, la misma que queda sin efecto en caso se varíen las condiciones que determinaron su aprobación.





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Área de Informática y Gestión de Proyectos de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a fin que verifique durante el periodo de vigencia de la precitada estandarización si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, caso contrario deberá informar al Área de Administración.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Oficina de Sistemas de Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional penitenciario, al día siguiente de producida su aprobación

ARTICULO 5°.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia del Instituto Nacional Penitenciario para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 8°.- REMITIR, copia de la resolución a los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, al Área de Administración, Área de Informática y Gestión de Proyectos, Área de Logística; y, demás instancias pertinentes para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.




Ing. NATALINA DIONISIA JIMENEZ BORDA
JEFA DE LA UNIDAD EJECUTORA
Oficina Infraestructura Penitenciaria
OIP - INPE

